



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO	: Cuatro de septiembre de 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE	: Verificación de Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO	: María Elena Jarquín Martínez
CODIGO DE RESOLUCIÓN	: RDP-CGR-1436-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el informe técnico de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-24-(641)-09-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, ya que en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso a la señora **María Elena Jarquín Martínez**, en su calidad de ex responsable de registro y certificación del registro académico, del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para determinar el desvanecimiento total o parcial de las mismas. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión determina que la ex servidora pública cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua.

I

CONSIDERACIONES DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular, las cuales al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de Cese rendida por la señora **María Elena Jarquín Martínez**, en su calidad de ex responsable de registro y certificación de registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

académico, del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron dos inconsistencia, las cuales consisten en: 1) Que el señor **Héctor José Huete Fajardo**, cónyuge de la ex servidora pública tiene inscrito a su nombre la finca N°.119098, tomo 1881, folio 103, asiento 1°, desde el veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y seis; y 2) Asimismo, el mismo Registro emitió certificación registral a nombre del señor **Huete Fajardo** cónyuge de la verificada donde figura como socio de la sociedad denominada Sociedad Centroamericana Multimodal de Seguridad Integral Huete Fajardo y Compañía Limitada, la cual fue inscrita en 39556-B5, páginas de la 130/135 del tomo 1080, bienes que no aparecen reflejados en la declaración patrimonial de la verificada, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21, numerales 1) y 4) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; el referido artículo 21 establece, que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando el valor estimado de cada uno de ellos y en particular; 1) Los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos; y 4) Las acciones o cuotas de participación en sociedades civiles mercantiles nacionales y extranjeras; indicando los datos de su registro y descripción de los títulos que contienen las acciones o cuotas de participación que se declaren, así como calidad de miembro de la Junta Directiva o de Consejos Directivos de las Sociedades referidas.

II

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5), y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, por medio de carta, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuesta anteriormente, a la señora **María Elena Jarquín Martínez**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, y en fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por la ex servidora pública, de cargo ya indicado, argumentando que: **1) El bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, bajo la finca N°. 119098, tomo 1881, folio 103, asiento 1°, e inscrita el veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y seis, a favor del señor Héctor José Huetes Fajardo con escritura N° 286 ubicada en el barrio Villa Reconciliación Lote: G-IV18, fue adquirida a través de un traspaso de inmueble por compensación cuando él se retiró del EPS. Dicho lote no está en poder del señor Huete Fajardo ya que fue invadido por la señora Marisol Torrez Castellón a la cual se le abrió un juicio por la vía civil de reivindicación de dominio, donde según sentencia le es favorable y librándose la ejecución de la misma pero al quererla hacer efectiva no se pudo, pues no le dieron paso al desalojo. En fecha dos de septiembre del año dos mil**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

diecinueve, presentó escrito donde acompañó escritura pública No. 457, de las doce y tres minutos de tarde del año dos mil diecinueve, en la que su cónyuge vende al señor Francisco Javier Fajardo el bien inmueble objeto de la inconsistencia; **2)** En relación al caso de la sociedad centroamericana multimodal de seguridad integral Huete Fajardo y compañía limitada, inscrita en el 39556-B-5, páginas de la 130/135, del tomo 1080 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, comunico que esta fue cedida al señor **José Gaitán Guzmán** el veinte de enero del año dos mil dieciocho, adjunta escritura pública número 457 Cesión de acciones.

III

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que conforme el artículo 9 inciso 23) de la Ley N°.681, Ley Orgánica de la Contraloría general de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual establece que es atribución de este ente fiscalizador aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que el artículo 23 de la precitada ley de probidad indica entre otras cosas, que el servidor público en su declaración patrimonial autoriza a la Contraloría para que ésta pueda solicitar ante las instancias correspondientes, incluyendo las instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, la verificación de la información suministrada. Que para determinar si los alegatos de verificación constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en la justificación que hace y que está relacionado en el acápite alegatos del verificado que antecede, se desvanece la inconsistencia notificada, debido a que la declarante presentó escritura pública No. 457 Compra Venta de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, con lo que se comprueba que el bien inmueble objeto de la inconsistencia al momento del presente análisis ya no le pertenece jurídicamente al señor **Huete Fajardo**, por haberla vendido al señor **Francisco Javier Fajardo**; y con respecto a las acciones del señor Huete Fajardo; la ex servidora pública presentó escritura pública No.456 Cesión de Acciones, de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, la cual confirma que al momento de realizar el análisis jurídico al presente caso el señor **Huete Fajardo** ya no posee las acciones en la referida sociedad por haberlas cedido al señor **Ernesto José Gaitán Guzmán**, en consecuencia, ya no existe interés jurídico que resolver, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO

Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23, de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 23 de la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-24-(641)-09-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la ex servidora pública **María Elena Jarquín Martínez**, en su calidad de ex responsable de registro y certificación del registro académico, del Instituto Nacional Tecnológico (**INATEC**).

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/F/JGG/LARJ
C/c. Expediente (641)
Consecutivo